



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 694 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 60-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/mmch con Proveído N° 463630-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 053-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, Informe N° 0044-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 010-2011-ASE/LEG/EXT.GRDS/GOB.REG.HVCA, Informe N° 44-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-cdh, Informe N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS/IMTECPRO/TA-ncm y demás documentación adjunta en doscientos setenta y tres (273) folios útiles; y,

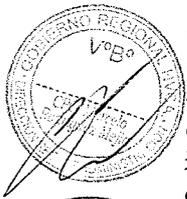
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04 de abril del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra **Marleny Montes Condori, Maritza Rojas Solano, Marbeli Yesenia de los Ríos Breña y Norma Ccasani Mulato**, Técnicos Agropecuarios que laboraron en calidad de locadoras en el Proyecto IMTECPRO, en mérito a la investigación denominada **“PRESUNTOS TRABAJOS NO CULMINADOS, E INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS NROS: 1447, 1439, 1450 Y 1488 COMETIDO POR LOS TECNICOS AGROPECUARIOS EN EL PROYECTO IMTECPRO”**, habiéndoseles notificado a los procesados dentro de los plazos de ley;

Que, de los antecedentes documentales se advierte que la Instauración de Proceso Administrativo tiene como génesis el Informe N° 031-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-Py“IMTECPRO” de fecha 11 de marzo de 2011, (fojas 149 y siguientes) mediante el cual el Ing. Julio C. Maccasi Villa, coordinador del proyecto IMTECPRO, da a conocer al Gerente Regional de Desarrollo Social, el resultado del seguimiento realizado *in situ* en las distintas Instituciones Educativas de la Región, señalando que los **Técnicos Agropecuarios (locadores) no han realizado trabajo alguno**. Situación que no condice con la descripción de actividades realizadas, en los Informes Finales, advirtiendo que los documentos y testimonios fotográficos anexados al mismo son falsos y/o adulterados;

Que, es preciso señalar que de la evaluación y análisis de los documentos cotejados en el expediente para la instauración de proceso administrativo, se pudo advertir que los Informes Finales emitidos por los Técnicos Agropecuarios, fueron presentados el 28 de enero de 2011 y teniendo en cuenta, que el plazo prefijado en la *cláusula quinta* para la realización y ejecución del Objeto contractual era de 30 días calendarios contados a partir del 02 al 31 de diciembre 2010, se podía concluir que existió indicios de incumplimiento contractual, pues los técnicos en mención, habrían presentado el informe final 28 días después de haber concluido el plazo establecido;

Que, con fecha 25 de abril del presente, los Técnicos Agropecuarios en mención, haciendo uso pleno de su Derecho a la Defensa, presentan su descargo con argumentos muy parecidos, manifestando lo siguiente: Que es completamente falso que no hayan efectuado y/o realizado trabajo alguno, tal como afirma el Coordinador del Proyecto IMTECPRO, pues, refieren, que acreditan con las actas de entrega y recepción; y, las actas de custodia, que han cumplido con efectuar al cien por ciento con las tareas encomendadas (Objeto del contrato), más aun cuando las Actas en mención han sido firmadas por los representantes de los beneficiarios y por los encargados de cada Institución Educativa como son: Directores de las Instituciones Educativas asignadas, presidentes de APAFA, autoridades de cada localidad (teniente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 699 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

alcalde), Docente de las Instituciones Educativas y pobladores encargados de la custodia. Asimismo, refieren que se les imputa como falta trabajos no realizados cuando estas no constituyen Objeto contractual;

Que, con fecha 07 de enero de 2011, solicitaron ampliación de plazo dentro de los 05 días hábiles de finalizado el hecho generador de atraso, en virtud a la Cláusula Décimo Primera, ante la Dirección Regional de Administración – Huancavelica, que establece: “...el locador deberá solicitar únicamente y exclusivamente y en forma directa a la Dirección Regional de Administración dentro de los 05 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el cual deberá encontrarse debidamente sustentado en las siguientes causales: 1. Por atraso o paralización no imputables al locador. 2. Por atraso o paralización en los cumplimientos de la prestación del locador por culpa de la entidad. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, refieren, que la solicitud presentada responde a motivos de fuerza mayor (factores climatológicos que hicieron imposible el acceso por huaycos a las localidades) y por causal de paralizaciones no imputables a las sus personas (los Directores de las Instituciones Educativas no laboraron debido a las fiestas navideñas y de fin de año)

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, relacionados a las presuntas faltas administrativas la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que no existe incumplimiento de contrato de parte de los procesados por los siguientes fundamentos: de la Cláusula Primera del Contrato, se desprende que las partes declaran que son de aplicación para la celebración, ejecución e interpretación de las cláusulas del Contrato las normas contenidas en el Código Civil y de la cláusula Séptima, se tiene que el Gobierno Regional ejercerá control de la ejecución y cumplimientos de los términos contractuales a través de la Gerencia de Desarrollo Social, quien deberá elaborar y suscribir la conformidad respectiva, el mismo que debe precisar la labor efectuada según el objeto del contrato, si durante la verificación del servicio se produjese observaciones, se levantara un acta escrita por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, obligándose el locador a subsanar en un plazo no menor a dos (02) días ni mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción de dicha Acta. La no suscripción del acta por parte del Locador no invalida el instrumento;

Que, al respecto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que las partes han hecho expresa y precisa referencia a la obligación, al establecer con precisión el Objeto del Contrato (*Cláusula Segunda*) la forma de pago (*Cláusula Cuarta*) y el plazo y modo de cumplirla (*Cláusula Quinta y Séptima*); por lo que la inobservancia de alguna de ellas constituiría el incumplimiento de la obligación contenida en el Contrato; sin embargo visto los documentos que obran en el Expediente Administrativo, se advierte que los Locadores – Técnicos Agropecuarios han cumplido con dichas obligaciones, situación fácilmente determinada a la luz de los documentos que obran en el expediente tales como: Actas de Entrega y Recepción de Obra, Acta de Custodia, Relación de Beneficiarios y Testimonios Fotográficos de cada una de las Instituciones Educativas asignadas a las Técnicos Agropecuarios y debidamente firmadas por los Directores de cada Instituciones Educativas, Presidente de APAFA de cada Instituciones Educativas, en algunos casos Autoridades de cada localidad (teniente alcalde), Docentes de cada Institución Educativa y pobladores encargados de custodiar las obras;

Que, si bien es cierto obra en el expediente el Informe N° 031-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-P“IMTECPRO” de fecha 11 de marzo de 2011, (fojas 149 y siguientes) mediante el cual el Ing. Mario C. Maccasi Villa, coordinador del proyecto IMTECPRO, da a conocer al Gerente Regional de Desarrollo





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 699 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

Social, el resultado del seguimiento realizado *in situ* en las distintas Instituciones Educativas de la Región, señalando que las *Técnicos Agropecuarios (locadores)* no han realizado trabajo alguno; también es cierto que el Coordinador del Proyecto IMPTECPRO no siguió con las formalidades establecidas en el Contrato, *Cláusula Séptima, segundo párrafo*, que establece “*Si durante la verificación del servicio se produjese observaciones, se levantara un acta escrita por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, obligándose el Locador a subsanar en un plazo no menor a dos (02) días ni mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción de dicha Acta...*”, al no existir dicha Acta, sino más bien el Informe en mención sin documentos anexos que acrediten su versión, carece de veracidad, pues estando *in situ* pudo tomar la manifestación o entrevistar a los pobladores y beneficiarios de dicho proyecto dejando constancia de ello en un Acta, acreditando de esta manera los hechos expuesto por el mismo; en el supuesto negado de que existiera dicha Acta, ésta no se ha cumplido con notificar a los *Técnicos Agropecuarios* a efectos que se levante las observaciones en los términos establecidos;

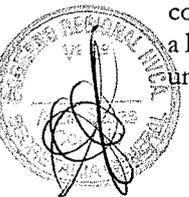
Que, respecto a los presuntos incumplimientos del plazo contractual, se tiene de la Cláusula Quinta del contrato, que el plazo del contrato es de 30 días calendarios, contados a partir del 02 de diciembre del 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 y de la Cláusula Novena, se desprende que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la presentación del Objeto del Contrato, el Gobierno Regional aplicará al locador el uno por ciento (1%) del monto mensual que le pudiera corresponder a éste por cada día de atraso, en virtud al artículo 1341° y demás pertinentes del Código Civil;

Que, asimismo de la Cláusula Decima del contrato, se desprende que el Gobierno Regional podrá resolver total o parcialmente el contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil, cuando el locador acumule el máximo de penalidades del 5% del monto contractual. Para dicho efecto, el Gobierno Regional deberá comunicar con carta simple u otro documento la resolución de pleno derecho precisando que se ha cumplido con la condición resolutoria, operando esta desde la fecha que se notifica la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar la penalidad correspondiente;

Que, con fecha 07 de enero de 2011, los *Técnicos Agropecuarios* solicitaron ampliación de plazo, dentro de los 05 días hábiles de finalizado el hecho generador de atraso, en virtud a la Cláusula Décimo Primera, ante la Dirección Regional de Administración – Huancavelica, tal como se detalla a continuación:

TECNICO AGROPECUARIO	AMPLIACION DE PLAZO	FECHA ENTREGA INFORME FINAL
Marleny Montes Condori	Hasta 25/01/11	28/01/11
Maritza Rojas Solano	Hasta 25/01/11	28/01/11
Marbeli de los Ríos Breña	Hasta 21/01/11	28/01/11
Norma Ccasani Mulato	Hasta 25/01/11	04/02/11

Que, al respecto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que si bien es cierto hubo retraso por parte de los *Técnicos Agropecuarios* en entregar el Informe Final, ésta no configura incumplimiento del plazo contractual máxime que no se ha notificado válidamente las observaciones a los locadores, dado que de no existir dicha comunicación que haya cumplido con su objeto se estará frente a una aceptación por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, pues se presume que no afecta sus intereses;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 699 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

Que, en consecuencia, la comunicación no solo tiene importancia en cuanto establece el momento del mismo sino además determina el instante hasta el cual el deudor puede cumplir tardíamente, en tanto no se haya intimado no existe inconveniente alguno que impida el cumplimiento del objeto contractual;

Que, siendo así, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, ha concluido en que no existe merito suficiente para sancionar a los procesados, acorde a los fundamentos expuestos en el Informe N° 60-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, por lo que se les debe absolver de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2012/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 04 de abril del 2012;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2012/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 04 de abril del 2012, a los ex técnicos agropecuarios del Proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica" IMTECPRO: **MARLENY MONTES CONDORI, MARITZA ROJAS SOLANO, MARBELI YESENIA DE LOS RÍOS BREÑA y NORMA CCASANI MULATO**; consecuentemente, **ARCHIVARSE** definitivamente los actuados administrativos en lo que les corresponda, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, proceda a efectuar la investigación respecto a los incumplimientos y presuntas irregularidades de funcionarios o servidores que no habrían realizado las observaciones de manera oportuna a los técnicos agropecuarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL